

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** identificado con radicado No. 2015-00021-00, informándole que la Doctora **LESBY DEL CARMEN PADILLA ÁLVAREZ**, presentó memoriales por medio de los cuales renuncia al poder conferido por el señor **FRANCISCO MANUEL TOVAR HERNÁNDEZ**, como cesionario de los derechos herenciales de la señora **MARÍA TERESA NAVARRO** y el señor **EDGAR ENRIQUE NAVARRO ACEVEDO**, como cesionario de los derechos herenciales del señor **JOSÉ LUIS NAVARRO HERNÁNDEZ**. Sírvase a proveer.

Majagual - Sucre, agosto 25 de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual, Sucre, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS NAVARRO Y OTROS
CAUSANTE: FRANCISCO NAVARRO ZAMBRANO
RADICADO: 70-429-31-84-001-2015-00021-00
CUADERNO PRINCIPAL

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observan los memoriales presentados por la doctora **LESBY DEL CARMEN PADILLA ÁLVAREZ**, donde comunica la renuncia voluntaria como abogada de los señores **FRANCISCO MANUEL TOVAR HERNÁNDEZ** y **EDGAR ENRIQUE NAVARRO ACEVEDO**, misma que fue comunicada a los prenombrados.

Por lo que esta operadora judicial aceptará la renuncia, conforme lo establece el artículo 76 del Código General del Proceso, que a la letra reza lo siguiente:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)”

Teniendo en cuenta que los señores **FRANCISCO MANUEL TOVAR HERNÁNDEZ** y **EDGAR ENRIQUE NAVARRO ACEVEDO**, conocen de la renuncia de su apoderada, se requerirá a los mismos a fin de que en el

término de cinco (05) días designen nuevo apoderado para que continúe con la defensa de sus intereses, lo anterior, con el fin de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la renuncia al poder conferido, presentada por la Doctora **LESBY DEL CARMEN PADILLA ÁLVAREZ**, quien actuaba como apoderada judicial de los señores **FRANCISCO MANUEL TOVAR HERNÁNDEZ**, como cesionario de los derechos herenciales de la señora **MARÍA TERESA NAVARRO** y el señor **EDGAR ENRIQUE NAVARRO ACEVEDO**, como cesionario de los derechos herenciales del señor **JOSÉ LUIS NAVARRO HERNÁNDEZ**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: Requiérase a los señores **FRANCISCO MANUEL TOVAR HERNÁNDEZ** y **EDGAR ENRIQUE NAVARRO ACEVEDO**, para que en el término de cinco (05) días designen nuevo apoderado para que continúe con la defensa de sus intereses, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Por secretaria, llévase estricto control de la orden dada, previa anotación que se lleva en el libro radicator de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94477f2d8cd277642f8292596ec813594cda393133f0f00a8022c229d1cc9391**

Documento generado en 25/08/2022 04:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>